
BOLETÍN INFORMATIVO*

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR LAS INSPECCIONES SUBACUÁTICAS DE BUQUES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.433 de fecha 4 de agosto de 2022 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la resolución 032 de fecha 27 de julio de 2022, mediante la cual se dictan los Lineamientos Generales para Regular las Inspecciones Subacuáticas de Buques.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

Dictar los siguientes,

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR LAS INSPECCIONES SUBACUÁTICAS DE BUQUES.

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la designación de las personas jurídicas que realicen inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen de los mismos.

Registro y Autorización

Artículo 2. Las personas jurídicas que realicen inspecciones subacuáticas, deberán estar debidamente registradas y autorizadas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con la Ley.

Acreditación

Artículo 3. Quien realice las inspecciones subacuáticas, deberá tener su acreditación como buzo industrial, que demuestre su competencia sobre la actividad a ejecutar durante el proceso de inspección subacuática.

Arribo o Zarpe

Artículo 4. Las inspecciones subacuáticas que se realicen a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, serán ordenadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de las Capitanías de Puerto quienes establecerán, en atención a la planificación de arribos o zarpes de los buques, el día y la hora para realizar la respectiva inspección.

Designación

Artículo 5. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a través de la Capitanía de Puerto que corresponda, designará a las personas jurídicas debidamente registradas y autorizadas como Empresas de Actividades Subacuáticas en la categoría de Buceo Industrial, para realizar la actividad de inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, a través del mecanismo que se establezca al efecto por parte de la Autoridad Acuática, mediante instrucciones o circulares que a tal efecto se dicten.

El Instituto nacional de los Espacios Acuático a través de la Capitanía de Puerto, podrá realizar directamente las inspecciones subacuáticas a los buques que arriben o zarpen a los puertos venezolanos.

Pago de Tarifa

Artículo 6. Las personas jurídicas debidamente registradas, autorizadas y designadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para realizar las inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, deberán pagar al Instituto nacional de los Espacios Acuáticos, en la cuenta que se determine al efecto, una tarifa correspondiente al diez por ciento (10%) de cada facturación por inspección realizada.

Buques de Guerra

Artículo 7. En caso de arribo o zarpe de buques de guerra de otras banderas, la inspección subacuática, será realizada por la Armada nacional Bolivariana en coordinación con la Capitanía de Puerto respectiva.

Requisitos

Artículo 8. Las personas jurídicas, para ejercer la actividad de inspección subacuática a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Documentos: Designación del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, permiso de trabajo, protocolo a seguir, análisis de riesgo y un Sistema de Gestión de Calidad (SGC).
- b. Equipo: Video en vivo con capacidad de grabación, comunicación en dos vías (buzo-superficie-buzo), equipo con aire suministrado de superficie, se sumarán equipos en atención a las dimensiones del buque y al análisis de riesgo.
- c. Personal: Contar sin un supervisor de buceo, dos buzos con buceo suministrado de superficie, un buzo ayudante y un buzo operador de consola. Podrá incorporarse personal de buceo en atención a las dimensiones del buque y al análisis de riesgo en el trabajo a ejecutar.

En atención a las dimensiones del buque, el análisis de riesgo en el trabajo y las condiciones del área, se empleará una embarcación debidamente autorizada e

inspeccionada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para el traslado de los buzos y equipos necesarios.

Representantes

Artículo 9. Al momento de practicarse la inspección subacuática, deberán estar presentes, un representante del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, cuando corresponda; la persona jurídica designada para realizar las inspecciones subacuáticas a los buques que arriben a los puertos venezolanos o zarpen del mismo, con el número de buzos mínimos requeridos para realizar la misma, en atención a las dimensiones del buque y el equipo necesario para tal fin; el agente naviero y al menos un tripulante designado por el Capitán del buque como testigo de la actividad.

Verificación

Artículo 10. El representante del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, realizará el llenado de la lista de verificación de asistencia y de los equipos necesarios para realizar la inspección, la cual deberá firmarse por los asistentes y la Autorización Acuática, previo al inicio de la inspección subacuática.

Nueva Inspección

Artículo 11. En caso de que en la inspección subacuática inicial se observen circunstancias que ameriten una inspección más detallada al casco del buque, la Autoridad Acuática a través de la Capitanía de Puerto que corresponda, girará las instrucciones pertinentes para extender la estadía del buque en puerto y comunicará a los órganos o entes públicos competentes, en caso de verificarse infracciones a la normativa legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La inspección subacuática, a buques de bandera nacional o extranjera, atracados, abarloados o fondeados, se realizará siguiendo el procedimiento de seguridad, según análisis de riesgo en el trabajo y las condiciones del área, cumpliendo con la norma especial que a tal efecto dicte el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos mediante Providencia Administrativa.

Segunda: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

4 de agosto de 2022

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*